



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001152-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515282976 - 3]

VISTO, el **OFICIO N° 02734-2024-MINEDU/SG-OTEPa [515282976-0]**, de fecha 11 de marzo del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en dieciocho (18) folios.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **Resolución Directoral N° 001027-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215235544-590]**, de fecha 08 de marzo del 2024; la UGEL Ferreñafe resuelve aprobar el contrato por servicio personales de **SATURDINO REYES DE LOS SANTOS, identificado con DNI N° 41973390**, como profesor del nivel primario de la I.E. N° 10073, Pamaca - Kañaris, por 30 horas pedagógicas, desde el 07/03/2024 hasta el 31/12/2024;

Que, mediante **OFICIO N° 02734-2024-MINEDU/SG-OTEPa [515282976-0]**, de fecha 11 de marzo del 2024; la jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (en adelante OTEPA) – MINEDU, Allyson Jaramillo Ortiz, traslada a UGEL Ferreñafe información de personal procesado ante la Corte de Justicia de Lambayeque, para la inmediata aplicación de la Ley N° 29988. Al respecto se precisa lo siguiente: *"(...) sobre la situación jurídica del docente SATURDINO REYES DE LOS SANTOS, identificado con DNI N° 41973390, precisando que dicho docente cuenta con proceso penal en trámite por la presunta comisión del delito comprendido dentro del marco de la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019"*;

Que, conforme a lo establecido la Ley N° 29988 *"Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículo 36 y 38 del Código Penal"*, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1° de dicha Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo. Enunciado, investigado y/o procesado por la presunta comisión de alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988;

Que, el literal b) del numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);

Que, el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2° del citado Reglamento, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones tiene la condición de procesado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria o del auto de apertura de instrucción. En el presente caso se evidencia a través de la DISPOSICIÓN N° 02, de fecha 11 de marzo del 2018, emitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe (Carpeta Fiscal N° 669-2018), investigación en contra de SATURDINO REYES DE LOS SANTOS por el delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual contra la menor de iniciales RMT (menor de 17 años);

Que, mediante **OFICIO N° 000691-2024-P-CSJLKA-PJ**, de fecha 07 de marzo del 2024, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Edilberto José Rodríguez Tanta, remite información a OTEPA – MINEDU sobre el estado actual de los procesos judiciales en trámite por alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988 en contra de SATURDINO REYES DE LOS SANTOS (Juzgado de Investigación Preparatoria – Ferreñafe/Expediente N° 4179-2019), indicando lo siguiente: *"Al respecto, se precisa que realizada la búsqueda en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de esta Corte Superior, el referido*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001152-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515282976 - 3]

proceso se encuentra en ESTADO DE TRÁMITE (...);

Que, la separación preventiva implica el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;

Que, asimismo el segundo párrafo del numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, prescribe: En caso el Director de la Institución Educativa no efectúe dicha separación, el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará la separación preventiva. De igual modo, para garantizar la continuidad del servicio educativo, en el tercer párrafo del numeral 86.3 del citado artículo, establece lo siguiente: Durante el periodo de la separación preventiva o retiro, el Jefe o Especialista Administrativo de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, debe garantizar la prestación del servicio en la institución.

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

Que, mediante **MEMORANDO N° 000277-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515282976 - 1]**, de fecha 13 de marzo del 2024, la Directora de la UGEL Ferreñafe, traslada a la Oficina de Recursos Humanos la información de personal procesado ante la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en donde se acredita la situación jurídica del docente SATURDINO REYES DE LOS SANTOS identificado con DNI N° 41973390, a fin de implementar acciones de forma inmediata con la aplicación de la medida de separación preventiva en el marco de la Ley N° 29988.

Que, mediante **MEMORANDO N° 000266-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH [515282976 - 2]**, de fecha 13 de marzo del 2024, el Coordinador de Recursos Humanos de UGEL Ferreñafe, dispone se expida el acto administrativo de SEPARACION PREVENTIVA al docente SATURDINO REYES DE LOS SANTOS identificado con DNI N° 41973390, debiendo para tal efecto realizar la acción administrativa correspondiente;

Estando a lo informado por el despacho directoral, actuado por el Coordinador de Recursos Humanos de la UGEL-Ferreñafe, y el Visto Bueno de la Dirección de Gestión Institucional, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29988 "*Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal*", modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 020-2018-GR.LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales; Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA A DON SATURDINO REYES DE LOS SANTOS, identificado con DNI N° 41973390, como profesor contratado en el nivel



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001152-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515282976 - 3]

primario de la I.E. N° 10073, Pamaca - Kañaris; debiendo ponerse a disposición de la UGEL Ferreñafe, hasta las resultas de la investigación administrativa que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Área funcional de Recursos Humanos asigne las funciones al docente contratado **SATURDINO REYES DE LOS SANTOS**, identificado con DNI N° 41973390, de la I.E. N° 10073, Pamaca distrito de Kañaris, conforme lo señala la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al **COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS**, para que en aplicación del tercer párrafo del numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, adopte las acciones correspondientes a efectos garantizar la continuidad del servicio escolar.

ARTICULO CUARTO. - COMUNICAR la presente resolución a la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, dando formal respuesta a lo dispuesto mediante el **Oficio N° 02734-2024-MINEDU/SG-OTEP**A de fecha 11 de marzo del 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la presente resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS al Coordinador de Recursos Humanos, al presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Ugel para los efectos que corresponda y al interesado, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

Regístrese y comuníquese;

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 14/03/2024 - 15:24:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA
DIRECTOR(E) DE GESTION INSTITUCIONAL
14-03-2024 / 15:22:36

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
14-03-2024 / 15:24:44